

Recurso de
TransparenciaRecurso
OficiosoRecurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

3064/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto
Vallarta****05 de noviembre del 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de enero de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no atendió mi solicitud de información.” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información solicitada.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3064/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022
dos mil veintidós -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3064/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. El promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, quedando registrada bajo el número de folio 140287321000203.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, con fecha 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el promovente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado bajo el folio de control interno 9473.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **3064/2021**. En ese tenor, se turnó dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **3064/2021**. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se manifestaran al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1729/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

5. Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la parte recurrente, con fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se desprende que remitió información respectiva al recurso de revisión que nos ocupa, a fin de ser verificara el trámite y respuesta emitida por el sujeto obligado respecto de la solicitud de información.

El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente a través de los medios electrónicos legales respectivos, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año.

6. Vence plazo a las partes. Por auto de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión mediante el cual le requirió a efecto de que remitiera a este Órgano Garante el informe ordinario de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 100.3 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, pese haber sido debidamente notificado a través del correo electrónico registrado ante este Instituto para ese efecto; el sujeto obligado **fue omiso en atender el requerimiento que le fue efectuado.**

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, el día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 29 veintinueve de noviembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 01 uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

8. Se reciben manifestaciones. A través de auto de fecha 06 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que tuvo por recibo correo electrónico remitido por la parte recurrente, con fecha 01 uno de diciembre del año próximo pasado, a través del cual el ciudadano realiza manifestaciones en torno al medio de impugnación que nos ocupa.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, el día 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Se presenta solicitud:	19/octubre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	20/octubre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	29/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021 sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión,
- b) Historial de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia;
- c) 03 tres copias simples de la solicitud de información;
- d) 02 dos copias simples del oficio FRUTPV/401/2021-S, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional;
- e) 02 dos copias simples del oficio OMA/JRL/546/202, de fecha 29 de octubre de 2021
- f) Copia simple del oficio UTPV/020/2021, suscrito por el Encargado de la Dirección de Desarrollo Institucional; y
- g) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información.

Por el sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio FRUTPV/401/2021-S, suscrito por el Encargado de la Dirección de Desarrollo Institucional;
- b) Copias simples del oficio OMA/JRL/546/202, sin firma;
- c) Copias simples del oficio FRUTPV/020/2021-S, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional; y
- d) Copias simples de la solicitud de información.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistió en lo siguiente:

“...Quiero los recibos de nomina correspondientes a la primera quincena de octubre de esta anualidad del director de desarrollo urbano y medio ambiente y del tesorero municipal y, o encargado de la hacienda pública...” (sic)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente **manifiesta su agravio** de la siguiente manera:

“...no atendió mi solicitud de información...” (Sic)

De forma posterior y en atención a la solicitud de información, el sujeto obligado tras las gestiones realizadas, a través del oficio OMA/JRL/546/202, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo quien **dio respuesta en sentido afirmativo**, en los siguientes términos:

“...referente a la nomina (...) se encuentra publicado en el sitio web oficial (...) <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/art8.php?pag=art8-sec5g> o bien, en la ruta TRANSPARENCIA>Nominas Completas para su consulta...” (sic)

En contestación al agravio expuesto por el recurrente, el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado **a través de su informe de ley, ratifica su respuesta** manifestando lo siguiente:

“... la información requerida no fue solicitada de nuevo a las Unidades Administrativas para subsanar la queja por el peticionario, ya que la información cumple con los requisitos y principios estipulados en la materia para garantizar el acceso a la información...” (sic)

En virtud de lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo que manifiesta su inconformidad de la siguiente manera:

“(...) no estoy conforme con la respuesta, pedí unos recibos de nómina y me mandan a un archivo Excel e la página web.” (sic)

En vista de las actuaciones que obran en este expediente, para los que aquí resolvemos, se desprende que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que en su informe de contestación el sujeto obligado ratifica la respuesta de inicio, por tratarse de información pública fundamental, no obstante, el recurrente se manifiesta inconforme la entrega de respuesta, toda vez que en la solicitud de inicio se requiere los *recibos de nómina*, a lo que se atiende a su solicitud de manera parcial con el siguiente hipervínculo

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/art8.php?pag=art8-sec5g>, del que se observa lo siguiente:



Una vez que se da clic se desprende la siguiente información:

C904 DIRECTOR													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA													
Relación de nómina Quincenal													
Periodo No. 19 del día: 01/10/2021 al día: 15/10/2021 Días: 15.00													
Fecha de Pago: 15/10/2021													
Nombre del empleado	Nombre del c.c.	Ocupación	cuota diaria	SUELDO SEM	DEVOLUCION	CREDITO AL	ALIMENTOS	INCAPACIDA	PERCEPCION	AJUSTE POR	IS.PT	DEDUCCION	
MATA ANAYA ANABELL	DIRECCION DE PADRON Y LICENCIA	SECRETARIA	462.53	6937.95	0	0	0	0	7687.95	0.17	770.91	5233.95	
ZEPEDA MUÑOZ MAYRA GUADALUPE	DIRECCION DE PADRON Y LICENCIA	JEFE DE SECCION	515.29	7729.35	0.47	0	0	0	7729.82	0	939.95	5038.82	
DIRECCION DE PADRON Y LICENCIA				72242.1	1.38	0	0	0	76743.48	1.13	9605.41	38123.48	
AGUILAR RAMIREZ VICENTE	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	INSPECTOR DE OBRA	331.15	4967.25	0.1	0	0	0	4967.35	0	416.71	3203.35	
ARAZA FLORES MARTIN ARTURO	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SUPERVISOR DE FRACCIONAMIENTO	516.9	7753.5	0.26	0	0	0	7753.76	0	945.11	4583.76	
AYALA ROMERO FABIAN	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	VERIFICADOR DE CAMPO	330.33	4954.95	0	0	0	0	4954.95	0.04	414.74	2852.95	
BELTRAN URRUTIA BRENDA MONSERRAT	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	RECEPCION Y ENTREGA DE TRAMITE	405.9	6088.5	0	0	0	0	6038.5	0.32	607.12	6288.5	
CARDENAS GONZALEZ KATHIA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	ARCHIVISTA	292.47	4387.05	0	0	0	0	5137.05	0.5	342.17	911.05	
CARDENAS QUILLEN ALMA PATRICIA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SECRETARIA	462.53	6937.95	0.21	0	0	0	7688.16	0	770.91	5127.16	
CARRILLO CONTRERAS LUIS FELIPE	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SUBDIRECTOR DE PLANEACION URBANA	1236.52	18547.8	0	0	0	0	18547.8	0.15	3363.85	5496.8	
CARRILLO FLORES ALEJIA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	RECEPCION Y ENTREGA DE TRAMITE	405.9	6088.5	0	0	0	0	6038.5	0.32	607.12	4433.5	
CASILLAS CORONA BRENDA GUADALUPE	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	322.57	4838.55	0.4	0	0	0	5588.95	0	396.12	1020.95	
CEREZO ORTIZ RICARDO	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	DIRECTOR	1551.07	23286.05	0	0	0	0	23286.05	0.5	4620.95	7297.05	
CHOLICO GOMEZ VICTOR RODOLFO	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	INSPECTOR DE OBRA	331.15	4967.25	0	0	0	4967.25	9934.5	0.25	0	4967.5	
CONTRERAS MONTALVO MIRNA LUZ	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	INSPECTOR DE OBRA	331.15	4967.25	0.03	0	0	0	4967.28	0	416.71	3149.28	
ESTRADA PADILLA EDGAR RAUL	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	DICTAMNADOR	616.77	9251.55	0.41	0	0	0	10001.96	0	1285.09	6673.96	
FLORES GONZALEZ OSCAR	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	JEFE DICTAMINACION	898.75	13481.25	0.09	0	0	0	13481.34	0	2172	3722.34	
FREGOSO DUEÑAS JOSE RAUL	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	"R" SUPERVISOR DE SIS. DE GESTION	501.29	7519.35	0.48	0	0	0	7519.83	0	895.1	1759.83	
GARCIA OLVERA ADRIANA ALELI	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	SECRETARIA	462.53	6937.95	0.21	0	0	0	7688.16	0	770.91	5127.16	
GOMEZ NAVA JUAN CARLOS	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	VERIFICADOR DE CAMPO	304.23	4563.45	0	0	0	0	4563.45	0.29	361.36	2251.45	
GUZMAN JIMENEZ ADRIANA	DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	JEFE DE INSTRUMENTOS URBANOS	854.97	12824.55	0	0	0	0	12824.55	0.44	2028.29	3503.55	

Lo anterior es así, debido a que en dicho link de acceso, referido en la respuesta de solicitud, obra categóricamente la información relacionada de manera general de las nóminas, y no así **los recibos de nómina** como documento oficial, por tanto el agravo persiste, por razón de que no se le extendieron los recibos de nómina que fueron requeridos.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad

de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información solicitada**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información solicitada**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio

consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 3064/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/MEPM